



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR INMOBILIARIA LADERAS LADOMAR  
S.A.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-044-2015**

**Santiago, 23 SEP 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que Nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 7 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de septiembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-044-2015, con la formulación de cargos a Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., Rol Único Tributario N° 99.506.810-9, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 356/2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso (en adelante, RCA 356/2007), que aprueba el proyecto "Costa Esmeralda";

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes;

3. Que, con fecha 22 de septiembre de 2015, don Fernando Molina Matta, en representación de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., presentó un

escrito en el cual solicita una ampliación de los plazos para presentar programa de cumplimiento y formular descargos, en 5 días hábiles y 7 días hábiles, respectivamente. La solicitud se funda en la cantidad y complejidad de los antecedentes que son necesarios de recabar y evaluar para poder confeccionar un programa de cumplimiento adecuado y que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación vigente; y por otro lado, en que el plazo que se tiene para preparar y presentar los descargos se mantiene corriendo hasta el momento en que se verifique la aprobación del programa de cumplimiento;

4. Que, en el mismo escrito se hace presente que la personería de don Fernando Molina Matta para actuar en representación de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A. consta en poder notarial extendido en escrito presentado ante esta Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 15 de julio de 2015, cuya copia simple se acompaña;

5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros; y

6. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, la que, a juicio de esta Fiscal Instructora, no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

**I. APRUÉBESE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 22 de septiembre de 2015, se concede un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación del programa de cumplimiento.

**II. AMPLÍESE EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando lo resuelto en el numeral anterior, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 2°, para la presentación de descargos.

**III. TÉNGASE PRESENTE** el poder de don Fernando Molina Matta para actuar en representación de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., por lo que todos los actos administrativos que se dicten en el procedimiento sancionatorio Rol D-044-2015, serán notificados por carta certificada al apoderado, mientras su poder no sea revocado y esta circunstancia se haga presente.



IV. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Fernando Molina Matta, apoderado de Inmobiliaria Laderas LadoMar S.A., domiciliado en Calle Nueva Tajamar N° 555, Piso 21, Oficina 2102, Las Condes; y al denunciante, don Pablo Trivelli Oyarzún, domiciliado en Edificio Maclver N° 484, Oficina N° 153, Santiago.



Romina Chávez Fica  
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**C.C.:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sergio de la Barrera Calderón, Jefe Oficina Región de Valparaíso, Superintendencia del Medio Ambiente.